

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
MANIZALES

A.I. 865

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2017 00204 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ EVER HENAO PARDO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES
LLAMADOS EN GARANTÍA:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 188 de 25 de noviembre de 2022.

Verificado el vencimiento de los términos procesales correspondientes, se advierte que el Municipio de Manizales, presentó las siguientes excepciones: ***“PRIMERA. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO”***; ***“SEGUNDA: LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”***; ***“TERCERO, FALTA DE PRUEBA PARA SOPORTAR LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA”***; ***“CUARTO. SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO EN NUESTRA LEGISLACIÓN, Y MÁS ESPECIALMENTE SOBRE LOS PRINCIPIOS PROHIBITIVOS DEL ABUSO DEL DERECHO Y DEL PRINCIPIO DE QUE NADIE PUEDE BENEFICIARSE DE SU PROPIA CULPA”*** y ***“QUINTO. EXCEPCIÓN GENÉRICA”***.

Asimismo, AXA Colpatria Seguros S.A., propuso como excepciones frente a la demanda: ***“IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO”***; ***“LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO”***, así como frente al llamamiento en garantía las siguientes: ***“AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA”***; ***“AUSENCIA DEL SINIESTRO”***; ***“INEFICACIA DEL CONTRATO DE SEGURO POR AUSENCIA DEL RIESGO ASEGURABLE”***; ***“INEFICACIA DEL CONTRATO DE SEGURO POR AUSENCIA DEL RIESGO ASEGURABLE”*** y ***“LÍMITE DE VALOR ASEGURADO”***.

Por su parte, La Previsora S.A., propuso como medios exceptivos de defensa frente a la demanda: ***“LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE MANIZALES SE EFECTUARON CONFORME A DERECHO”***; ***“INEFICACIA DEL MEDIO DE CONTROL POR LA AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES”***; ***“CADUCIDAD DE LA ACCIÓN PARA PROMOVER INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN – CONDENAS EN ABSTRACTO”***; ***“PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD Y COMPENSACIÓN”***; ***“EXCEPCIÓN GENÉRICA”***, así como propuso los siguientes medios exceptivos frente al llamamiento en garantía: ***“AUSENCIA DE COBERTURA POR LÍMITE TEMPORAL DE LA PÓLIZA PACTADA BAJO LA MODALIDAD CALMS MADE***

**O POR RECLAMACIÓN”; “INASEGURABILIDAD DE LA CULPA GRAVE Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS”; “INEXISTENCIA DE LA SOLIDARIDAD EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SEGURO” Y “LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO”.**

De las excepciones propuestas se corrió traslado por Secretaría, de acuerdo a constancia de 10 de octubre de los corrientes, (Documento electrónico: 66Traslado012Excepciones.pdf) sin algún pronunciamiento expreso de la parte demandante.

El apoderado judicial de la compañía aseguradora propone **“IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO”**, con sustento en que la sentencia no define una cifra clara y precisa, como tampoco realizó la respectiva liquidación de condena.

Agregó que la parte demandante omitió impetrar el incidente de liquidación de perjuicios de que trata el artículo 193 del C.P.A.C.A., respecto de la sentencia señalada, el cual debió radicar dentro del términos de sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la providencia

A su turno, el apoderado judicial de la Previsora S.A., propuso la excepción denominada **“INEFICACIA DEL MEDIO DE CONTROL POR LA AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES”** con sustento en que la parte demandante no establece de forma clara cuales son los vicios.

Para resolver las excepciones propuestas basta con señalar que, la parte demandante pretende la nulidad de los siguientes actos: 1. Resolución No. 374 -16 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 084 de 19 de febrero de 2015 MEDIANTE LA CUAL SE ORDENO LIQUIDAR UNA SENTENCIA JUDICIAL, EN FAVOR DEL SEÑOR (A) JOSÉ EVER HENAO PARDO”*; 2. Resolución No. 692-16 *“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”* y 3. Resolución No. 1654-16, *“Por la cual se resuelve un recurso de apelación”* expedidas por la Alcaldía Municipal de Manizales, a través de las cuales se ordenó el reintegro por parte del señor Henao Pardo, por concepto de mayor valor pagado.

De acuerdo a las pretensiones declarativas, se precisa que los actos cuya nulidad se pretende, definen una situación jurídica y concreta a cargo del demandante, en cuanto determinan la obligación de reintegro por concepto de mayor valor pagado, aspecto que se analizará de manera puntual.

Asimismo, se advierte que el escrito de la demanda imprime capítulo de normas violadas y concepto de violación, cuyo sentido permite inferir causal asociada con la infracción de las normas en las que debería fundarse.

Por lo brevemente expuesto, se declararán improbadas las excepciones denominadas **“IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO”** y **“INEFICACIA DEL MEDIO DE CONTROL POR LA AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES”**.

Ahora bien, encontrándose el proceso a Despacho para fijar fecha de audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, se advierte

que este asunto reúne los requisitos previstos en el artículo 182A del CPACA<sup>1</sup>, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para dictarse sentencia anticipada.

#### A. PRONUNCIAMIENTO DE PRUEBAS

##### Parte demandante:

**Documental aportado:** Se ordena tener como prueba, hasta donde la ley lo permita, los documentos presentados por la parte demandante con la demanda, integrados al expediente electrónico (Documento electrónico: 04Anexos.pdf; 05Anexos.pdf; 06Anexos.pdf; 07Anexo.jpg; 08Anexo.jpg; 09Anexo.jpg; 10Anexos.jpg; 11Anexo.jpg; 12Anexos.pdf), los cuales serán valorados al momento de proferir el fallo correspondiente, de conformidad con la ley y la jurisprudencia.

La parte demandante no hizo solicitud especial de práctica de pruebas.

##### Parte demandada:

##### Municipio de Manizales

**Documental aportado:** Se ordena tener como prueba, hasta donde la ley lo permita, los documentos presentados con la contestación de la demanda y con la formulación de llamamientos en garantía, integrados al expediente electrónico (Documento electrónico: 25Anexos.pdf; 27Anexos.pdf; 29Anexos.pdf), los cuales serán valorados al momento de proferir el fallo correspondiente, de conformidad con la ley y la jurisprudencia.

El Municipio de Manizales no realizó solicitud especial de practica de pruebas.

##### Parte Llamada en garantía:

##### Axa Colpatria Seguros S.A.

**Documental aportado:** Se ordena tener como prueba, hasta donde la ley lo permita, los documentos presentados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, integrados al expediente electrónico (Documento electrónico: 46Poliza.pdf; 47Poliza.pdf; 48Poliza.pdf), los cuales serán valorados al momento de proferir el fallo correspondiente, de conformidad con la ley y la jurisprudencia.

**Interrogatorio de parte:** No se decreta por innecesario el interrogatorio de parte dirigido a absolver cuestionario sobre los hechos de la demanda y contestación a la misma así como el llamamiento en garantía, como quiera que el fundamento fáctico de la demanda, gira en torno a la actuación administrativa dentro del procedimiento de cobro coactivo.

---

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) (...)

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. (...)"

## **La Previsora S.A.**

**Documental aportado:** Se ordena tener como prueba, hasta donde la ley lo permita, los documentos presentados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, integrados al expediente electrónico (Documento electrónico: 52Poliza.pdf; 53Poliza.pdf; 54Poliza.pdf; 55Poliza.pdf; 56Poliza.pdf; 57Poliza.pdf; 58Poliza.pdf; 59Poliza.pdf; 60Poliza.pdf; 61Poliza.pdf; 62Poliza.pdf; 63Poliza.pdf), los cuales serán valorados al momento de proferir el fallo correspondiente, de conformidad con la ley y la jurisprudencia.

**Interrogatorio de parte:** No se decreta por innecesario el interrogatorio de parte dirigido a absolver cuestionario sobre los hechos de la demanda y contestación a la misma así como el llamamiento en garantía, como quiera que el fundamento fáctico de la demanda, gira en torno a la actuación administrativa dentro del procedimiento de cobro coactivo.

### **B. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De acuerdo con los hechos de la demanda y la contestación a los mismos, estima el Despacho que el problema jurídico a resolver es el siguiente:

1. ¿Las Resoluciones No. 374-16; 692-16 y 1654-16, expedidas por la Alcaldía Municipal de Manizales, por medio de las cuales se establece un mayor valor pagado y la orden de reintegro de un monto a cargo del demandante, reviste vicios de ilegalidad consistentes en la infracción de normas en las que debería fundarse?

### **C. TRASLADO DE ALEGATOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, mediante el cual se adicionó el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a las partes para alegar de conclusión y al Ministerio Público para que presente concepto de fondo si a bien lo tiene, por el término común de diez (10) días. Vencido este término, se procederá a dictar sentencia anticipada de forma escrita.

De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley 2213/22 que indica: *“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”*; se insta a las partes y sus apoderados para que los documentos que deseen compartir durante el traslado sean remitidos a los correos de los sujetos procesales, y al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos ([cgomezd@procuraduria.gov.co](mailto:cgomezd@procuraduria.gov.co)).

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y Tarjeta Profesional No. 80.282 del C.S. de la J., para representar los intereses de Axa

Colpatria Seguros S.A., de conformidad con los términos del poder a él otorgado. (Documento electrónico: 43Poder.pdf)

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.870.052 y Tarjeta Profesional No. 142.328 del C.S. de la J., para representar los intereses de La Previsora S.A., de conformidad con los términos del poder a él sustituido- (Documento electrónico: 50Poder.pdf)

Conforme al memorial remitido con posterioridad, se acepta la renuncia de la sustitución de poder del apoderado Giraldo Duque, en representación de La Previsora S.A. (Documento electrónico: 68RenunciaApoderadoAXA.pdf)

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado GILBERTO ANTONIO RÍOS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.278.130 y Tarjeta Profesional No. 134.774 del C.S. de la J., para representar los intereses del Municipio de Manizales, de conformidad con los términos del poder a él otorgado. (Documento electrónico: 65PoderYanexos.pdf)

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios de abogado, el apoderado acá reconocido no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp or seal. The signature is fluid and cursive.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
**JUEZ**